

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS EDIFICIOS ADMINISTRADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR LA ABOGADA MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO, MAGISTRADA SEXTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL, AIRSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. PAOLO BOYANCE SOLÍS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL PODER JUDICIAL" DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que la Magistrada Abogada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo se encuentra en funciones de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura por licencia del titular, de conformidad con el Acuerdo Número OR10-210520-01 adoptado por el Pleno del referido Tribunal en su décima sesión ordinaria de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por instrucciones de su mandante suscribe este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la vigésimo sexta sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, correspondiente al día trece de mayo del año dos mil veintiuno se declaró desierta la partida "B" de la Licitación Pública Número PODJUDCJ 09/2021 relativa al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado de los edificios administrados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y con fundamento en el artículo 41 párrafo segundo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, se instruyó al titular de la Dirección de

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura para que proceda conforme a lo establecido en el artículo 24 del referido reglamento.

1.4. Que en la sexta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el día diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, se adjudicó a la empresa AIRSA S.A. DE C.V., el contrato relativo servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado de los edificios administrados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

1.5. Que la adjudicación de este contrato se llevó a cabo conforme a derecho, mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con los artículos 19 fracción I, artículo 23 fracción IV, artículo 24, artículo 39 y el artículo 41 párrafo segundo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

1.6. Que cuenta con recursos propios para cubrir el costo de los servicios de suministro solicitados.

1.7. Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el acuerdo general número EX03-170328-01 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.8. Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-913 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.9. Que la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado verificó que el prestador de servicios no se encuentra en los listados definitivos a los que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación: el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública y la Relación de Contribuyentes con Operaciones Presuntamente Inexistentes del Servicio de Administración Tributaria; asimismo verificó que no se actualizan los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad legalmente constituida denominada AIRSA, S.A. de C.V., lo que acredita con la escritura pública de constitución social número ciento cuarenta y cinco de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Abogado Jorge H. Aguilar y Aguilar, Titular de la Notaría Pública número siete de esta Ciudad de Mérida.

2.2. Que Paolo Boyance Solís comparece con las facultades para obligarse y contratar la ejecución de los trabajos inherentes al objeto del presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante la escritura pública número doscientos dos de fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Abogado José Enrique T. Solís Zavala, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y uno de esta Ciudad de Mérida, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la presente fecha las facultades conferidas no le han sido revocadas, ni restringidas.

2.3. Que su representada es una sociedad anónima de capital variable cuyo objeto principal es la compra, venta, importación, comercialización, distribución, almacenamiento de todo tipo de unidades y equipos acondicionadores de aire y de ventilación, así como de refacciones, partes, accesorios y de toda clase de materiales necesarios para su instalación y funcionamiento, entre otros.

2.4. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con el personal, con la preparación profesional y los conocimientos organizacionales necesarios para prestar los servicios objeto de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.5. Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores de la Institución y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

2.6. Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes AIR950829IU9, y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tal y como lo acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente emitida en sentido positivo por parte del Servicio de Administración Tributaria.

2.7. Que para los fines de este contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio número 313 de la calle 30 por 19 y 21 de la colonia Emiliano Zapata Norte código postal 97129 de esta Ciudad de Mérida, Yucatán. Asimismo se

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

compromete a que en caso de cambio deberá notificarlo al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

2.8.- Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de interés.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato. El objeto del presente contrato es la realización de los servicios de mantenimiento correctivo y de dos servicios de mantenimiento preventivo a los equipos de aire acondicionado que se describen detalladamente en los anexos técnicos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, que forman parte del presente contrato y que se encuentran ubicados en los siguientes edificios:

Los equipos de aire acondicionado **ubicados en el Juzgado Mixto Civil y Familiar en el municipio de Motul, Yucatán** domicilio calle 379 letra B de la calle 29, Motul Yucatán.

Los equipos de aire acondicionado **ubicados en el Juzgado Mixto Civil y Familiar en el municipio de Tizimín, Yucatán** en el domicilio de la Calle 50 número 394 entre 47 y 51 del Centro del municipio.

Los equipos de aire acondicionado **ubicados en el Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar en la localidad y municipio de Valladolid, Yucatán** en el domicilio de la calle 45 No. 228 por 54 y 54 A, Barrio de Sisal, Valladolid, Yucatán.

Los equipos de aire acondicionado **ubicados en el inmueble que ocupa la Sala de Oralidad** ubicado en el edificio sede del Centro de Justicia penal acusatorio y oral ubicado en el centro de seguridad pública de Valladolid; sito en Tablaje número 11199 Polígono Chanyodzot. Centro Integral de Seguridad Pública de Valladolid, Yucatán.

Los equipos de aire acondicionado **ubicados en el Juzgado Mixto Civil y Familiar en el municipio de Izamal, Yucatán** en el domicilio de la Calle 28 por 29 de esa localidad.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



Los equipos de aire acondicionado **ubicados en el Juzgado Mixto Civil y Familiar y las salas de oralidad en el municipio de Umán, Yucatán** en el domicilio de la calle 25 número 144 carretera Umán-Celestún en la localidad Umán, Yucatán.

Los equipos de aire acondicionado **ubicado en el Juzgado Mixto Civil y Familiar en la localidad de Kanasín, Yucatán** en el domicilio de la calle 23 No. 20 por 36 y 38.

Los equipos de aire acondicionado **ubicados en el Edificio sede del Juzgado Primero Mixto de lo civil y familiar del segundo departamento Judicial del Estado**, Centro de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y el centro de controversias, sito en Solar número 2 de la calle 41 número 20 de Tekax, Yucatán, y el equipo electrónico a su servicio.

Los equipos de aire acondicionado **ubicado en el Juzgado Mixto Civil y Familiar en la localidad de Ticul, Yucatán** en el domicilio de la calle 24 No.194-B entre 21 y 25, Centro, Ticul, Yucatán.

Los equipos de aire acondicionado **ubicados en el Edificio sede de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Primer Departamento Judicial del Estado** en la calle 35 No. 501 letra A, entre 62 y 62 A, Colonia Centro, de esta ciudad.

Los equipos de aire acondicionado **ubicados en la sede de los Juzgados Penales del Primer Departamento Judicial**, situados en el domicilio conocido de la ex hacienda Tecoh, Centro de Readaptación Social del Estado en esta ciudad.

Los equipos de aire acondicionado **ubicados en el edificio sede del Centro de Justicia Oral de Mérida situados en la calle 145 No. 299 por 54 y 64 Colonia San José Tecoh de esta ciudad.**

Los equipos de aire acondicionado **ubicados en el edificio que ocupan los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes del sistema Acusatorio Oral**, están en el Consejo Tutelar de Menores del Estado, anillo periférico poniente Km. 45 en esta ciudad de Mérida.

Los equipos de aire acondicionado **ubicados en el edificio sede del Archivo General Judicial**, situados en el domicilio Departamentos, 2, 3 y 4 del predio número 194 de la calle 18 por 15, Col. García Ginerés.

Los equipos de aire acondicionado del Juzgado Sexto de Oralidad Familiar **ubicados en el edificio del Centro de Justicia para las Mujeres** ubicado en el kilómetro cuarenta y cinco punto cinco Anillo Periférico Poniente Polígono Susulá Caucel tablaje 12,668.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Los equipos de aire acondicionado del Juzgado Séptimo de Oralidad Familiar **ubicados en la calle 20 sin número colonia San José Vergel.**

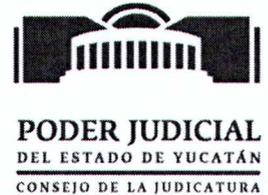
Los equipos de aire acondicionado **ubicado en el Juzgado Mixto Civil y Familiar en la localidad de Progreso, Yucatán** en la calle 37 S/N por 18 y 20 Puerto de Abrigo, Progreso Yucatán.

Los equipos de aire acondicionado **ubicados en el edificio (A) Y (B) del Centro de Instituciones Operadoras del Sistema Penal Oral y Acusatorio (CIOSPOA)**, Sito en la Calle 145, Número 299 por 54 y 64, Colonia San José Tecoh.

SEGUNDA.- Descripción del Servicio. "El Prestador de Servicio" se compromete prestar los **SERVICIOS PREVENTIVOS** para los equipos de aire acondicionado se prestarán mediante dos visitas; el primer servicio se realizará a partir del día 18 de junio y el segundo será a partir del día 1 de septiembre, ambas fechas del presente año, en las que se realizarán los trabajos siguientes:

1. Desinstalación de los equipos cuando se requiera de acuerdo a tipo;
2. Desarmado de los equipos cuando se requiera de acuerdo a tipo;
3. Desarmado, limpieza y lubricación del motor del ventilador;
4. Revisión general de la instalación y funcionamiento del equipo;
5. Revisión general de alambrado eléctrico y limpieza, cambio de terminales y conexiones sulfatadas, cuando sea necesario;
6. Revisión general del tablero eléctrico;
7. Comprobación del consumo del voltaje y la temperatura de operación;
8. Revisión de amperaje del motor del condensador, del motor del evaporador y del compresor;
9. Revisión de secuencia de arranques;
10. Revisión de sistema economizador de aire, si lo hubiere;
11. Limpieza de filtros;
12. Lavado y, en caso necesario, suministro y cambio de filtros;
13. Limpieza de serpentines del evaporador y del condensador con solventes;
14. Revisión de desgaste y lubricación de chumaceras, bujes y baleros, así como su reposición si se requiere;
15. Verificación de la tensión de las bandas y desgaste de las mismas;
16. Revisión, ajuste y reparación de drenes;
17. Revisión y ajuste de la fijación en las bases donde están instalados los equipos;
18. Revisión y ajuste de termostatos;
19. Revisión de las presiones de operación del sistema, alta y baja
20. Comprobación de las R.P.M. de turbinas, motores condensador y evaporador.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



21. Revisión y ajuste de ductos, tuberías de aire y aislamiento térmico de los mismos;
22. Pintura e identificación (vincular condensador con evaporador) de equipos si se requiere;
23. Lavado de gabinetes de condensadores y equipos en exterior, y lubricación preventiva a los gabinetes con liquido WD40 o similar.

Los Servicios Correctivos para los equipos de aire acondicionado se llevarán a cabo en todas las ocasiones que fueren requeridos por el "Poder Judicial", dentro de un plazo no mayor de 24 horas, contado a partir del aviso que se dé a "El Prestador del Servicio", en relación con los equipos descritos.

"El Prestador del Servicio" se compromete además a:

1. De cada servicio preventivo o correctivo el "El Prestador del Servicio" deberá comprobar al "Poder Judicial" que el equipo está funcionando correctamente.
2. De cada visita de mantenimiento preventivo o correctivo "El Prestador del Servicio" deberá formular un reporte que incluya todos los conceptos incluidos en la revisión de trabajos preventivos y las demás acciones realizadas que sean pertinentes consignar en un informe detallado. Los informes deberán ser autorizados de conformidad por la instancia correspondiente del "Poder Judicial".
3. El "Prestador del Servicio" deberá contar con una planilla de técnicos especializados para la prestación de los servicios y la atención oportuna de emergencias. Comunicará por escrito los cambios que recomiende al equipo y su costo, para ser autorizadas por "El Poder Judicial".
4. De igual manera se obliga a suministrar refacciones idóneas que los servicios preventivos y correctivos requieran, durante la vigencia del presente contrato.
5. Cuando sea necesario el desmonte de alguna pieza para llevarla a los talleres de "El Prestador del Servicio" con el objetivo de someterlos a prueba, inspección y reparación, pedirá autorización expresa al "Poder Judicial" en cada caso.

En caso de requerirse refacciones o conceptos para reparaciones no considerados durante la ejecución del servicio, el licitante presentará por escrito al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, un presupuesto el cual estará sujeto a la autorización de la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Monto del Contrato. "El Poder Judicial" cubrirá a "El Prestador del Servicio" un monto total de \$698,951.00 (son: seiscientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos, 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CUARTA.- Lugar y horario para la prestación del servicio. Los servicios se prestarán a todos los equipos en los edificios que se describen en la cláusula primera de este contrato.

Los servicios para los equipos locales y foráneos deberán llevarse a cabo de lunes a viernes de las 15:30 a las 19:00 horas en las áreas de oficina ocupadas, de 8:00 a 19:00 horas en áreas no ocupadas por el personal del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y los sábados de las 8:00 a las 13:00hrs.

QUINTA.- Forma y Lugar de Pago. "El Poder Judicial" se obliga a pagar el monto contra la entrega de la factura correspondiente después de efectuados los servicios de mantenimiento preventivo. Una vez entregada la factura debidamente requisitada dentro de los cinco primeros días hábiles a la prestación del servicio preventivo a nombre del "Poder Judicial del Estado", y este hará el pago dentro de los diez días hábiles siguientes. Los comprobantes fiscales que exhiba deberán cumplir con toda la normatividad de la materia, y estar correctamente legibles, sin tachones, ni errores.

El pago de la factura por el objeto de este contrato, se hará por "El Poder Judicial" en sus oficinas situadas en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad o mediante depósito en la cuenta bancaria de "El Prestador del Servicio" que este mismo señale.

SEXTA.- Garantía de cumplimiento de contrato. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, "El Prestador del Servicio" se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor del "Poder Judicial del Estado", con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto. En caso de rescisión la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Esta fianza tendrá vigencia a partir del 18 de junio hasta el 31 de diciembre de 2021. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Prestador del Servicio" establecidas en este contrato.

Esta garantía se liberará al finalizar la vigencia debiendo "El Prestador del Servicio" haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato; en caso de prorrogarse el servicio deberá prorrogarse la garantía por el mismo plazo.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

SÉPTIMA.- Vigencia del Contrato. “El Prestador del Servicio” se obliga a prestar sus servicios objeto de este contrato a partir día del 18 de junio al 31 de diciembre de 2021; y podrá incrementar hasta en un 25 % del monto y/o hasta por tres meses más en su caso, si así lo solicita “El Poder Judicial”, en cuyo caso “El Prestador del Servicio” deberá proporcionar los servicios en los mismos términos y condiciones establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- Responsabilidad Laboral. “El Prestador del Servicio”, será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro del servicio objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para “El Poder Judicial”.

NOVENA.- Subcontratación, Cesión o Transferencia de Derechos. Por las características del servicio objeto de este contrato “El Prestador del Servicio” se obliga a no subcontratar, total o parcialmente; ni a transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones materia de este contrato, de ser así los gastos correrán por cuenta del mismo.

DÉCIMA.- Facilidades e Informes. “El Prestador del Servicio” se obliga a elaborar y entregar oportunamente a “El Poder Judicial” el informe de los trabajos que realice en cada visita tanto de mantenimiento preventivo como correctivo. Por su parte, “El Poder Judicial” se compromete a otorgarle todas las facilidades a “El Prestador del Servicio”, con el fin de que realice los servicios contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- Responsabilidad del Prestador del Servicio. “El Prestador del Servicio” será el único responsable de la ejecución del servicio. Cuando éste no se haya ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de “El Poder Judicial”, dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta “El Prestador del Servicio” sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso “El Poder Judicial”, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial del servicio contratado en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.

Si “El Prestador del Servicio” realiza servicios por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



“El Prestador del Servicio” deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.

“El Prestador del Servicio” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “El Poder Judicial”, o a terceras personas con motivo de la ejecución del servicio por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por “El Poder Judicial”, o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- Terminación anticipada del contrato. “El Poder Judicial” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna:

- Cuando concurren razones de interés general;
- Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura, y;
- Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

En estos supuestos el Consejo de la Judicatura pactará con “El Prestador del Servicio” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Penas Convencionales. Las partes de común acuerdo fijan las penas convencionales siguientes:

En el caso de que “El Prestador del Servicio” incurra en caso de mora o incumplimiento a lo establecido en el presente contrato, deberá pagar una pena convencional consistente en el 5 al millar del importe del pago que corresponda, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que se cumpla con esta obligación.

“El Prestador del Servicio” otorgará su conformidad para que el Consejo de la Judicatura aplique las penalidades pactadas en este contrato, mediante deducciones al importe de la factura correspondiente. Si estas fueran insuficientes o no existieren pagos pendientes, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese el “El Prestador del Servicio” a su favor, derivado de otro contrato celebrado con el Consejo de la Judicatura; y si lo pendiente de pagarse a “El Prestador del Servicio” no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Prestador del Servicio".

Si deja de cumplir con el contrato, se hará efectiva la fianza otorgada por el 10% del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en el contrato o las que establece la ley.

DÉCIMA CUARTA.- Causas de Rescisión. Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por "El Poder Judicial", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si "El Prestador del Servicio" se retrasa en los plazos establecidos para la prestación de los servicios contratados.
2. Si "El Prestador del Servicio" suspende injustificadamente el cumplimiento del objeto de este contrato.
3. Si "El Prestador del Servicio" sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" respecto a las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
4. Si "El Prestador del Servicio" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato, en especial si cede los derechos de cobro derivados de este contrato.
5. Si "El Prestador del Servicio" no presta los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en este contrato.
6. Si "El Prestador del Servicio" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato, las leyes y ordenamientos legales aplicables, o a las órdenes por escrito de "El Poder Judicial".

"El Poder Judicial" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si "El Poder Judicial" opta por la rescisión, "El Prestador del Servicio", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del diez por ciento del monto total contratado incluido el IVA, o bien se hará efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima segunda de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Procedimiento de Rescisión. Para rescindir el contrato "El Poder Judicial", seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

1. Dará aviso por escrito a "El Prestador del Servicio" de la causa concreta de la rescisión.
2. "El Prestador del Servicio" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer su defensa, aportar las pruebas que justifiquen el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga.
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Prestador del Servicio" no efectúa la justificación procedente o si "El Poder Judicial", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato.
4. En el caso de que la decisión de "El Poder Judicial" sea terminar anticipadamente el contrato, podrá aplicar a "El Prestador del Servicio" la pena convencional establecida en la cláusula Décima Segunda o hacer efectiva la fianza a que se refiere la Décima Primera de este mismo instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- Procedimiento de Recisión por parte de "El Prestador del Servicio". Cuando sea "El Prestador del Servicio" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial de la entidad, tal y como lo señala la cláusula vigésima primera, y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Supervisión. "El Poder Judicial" designa como supervisor del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato al Ing. Miguel Ángel Silva Gil, Jefe del Departamento de Mantenimiento, quien deberá informar y/o comunicar cualquier circunstancia al L.A.E. Carlos Satur Ceballos Farfán, Director de Administración y Finanzas. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a "El Prestador del Servicio" de las obligaciones que aquí contrae.

DÉCIMA OCTAVA.- Confidencialidad. "El Prestador del Servicio" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que "El Poder Judicial" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, la cual será considerada como confidencial, en caso contrario se procederá conforme a la cláusula décima cuarta vinculada con las cláusulas décima novena y vigésima.

El manejo de la información confidencial incluye, por parte de "El Prestador del Servicio":

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

- a) La obligación de no divulgar la misma a terceras personas sin el consentimiento por escrito de "El Poder Judicial".
- b) La obligación de no usar la información confidencial para beneficio propio o terceras personas, debiendo "El Prestador del Servicio" utilizarla exclusivamente con el propósito de cumplir con el presente contrato.
- c) La obligación de no llevar a cabo ninguna acción que pueda llegar a comprometer o poner en riesgo los derechos de propiedad intelectual contenidos o derivados de la información confidencial, incluyendo la validez y vigencia de patentes, marcas, derechos de autor o cualquier derecho de propiedad intelectual que sea propiedad o que utilice "El Poder Judicial"
- d) En caso de que, derivado del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula, se cause daño o perjuicio al Poder Judicial del Estado se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, civil y penal del Estado de Yucatán.

DÉCIMA OCTAVA.- Modificaciones al contrato. Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "El Poder Judicial", este podrá modificar los contratos a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, formalizándose el convenio modificatorio respectivo, ~~no~~ procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "El Poder Judicial" no se requerirá de la solicitud de "El Prestador del Servicio".

DÉCIMA NOVENA.- Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores. "El poder Judicial" podrá suspender el registro en el Padrón de Proveedores, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que "El Prestador del Servicio":

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- II. No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o
- III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

VIGÉSIMA.- Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores. "El poder Judicial" podrá cancelar el registro de "El Prestador del Servicio" en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

- I. Si se comprueba que "El Prestador del Servicio" actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura;
- II. Si "El Prestador del Servicio" se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



III. Cuando “El Prestador del Servicio” incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y

IV. En el caso de que “El Prestador del Servicio” reincida en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, México, por lo tanto “El Prestador del Servicio” renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Este contrato se firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por las partes que en él intervienen, previa su lectura en voz alta y ratificación, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Por “El Poder Judicial”

Por “El Prestador del Servicio”

ABG. MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO
Magistrada Sexta en funciones de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura por licencia del titular, de conformidad con el Acuerdo Número OR10-210520-01 adoptado por el Pleno del referido Tribunal

PAOLO BOYANCE SOLÍS
AIRSA, S.A. de C.V.

Testigo

Testigo

L.A.E. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFÁN
Director de Administración y Finanzas

ING. MIGUEL ÁNGEL SILVA GIL
Jefe del Departamento de Mantenimiento

ANEXO 1

Equipos locales.

Edificio	60	36	0	32	30	26	24	22	18	14	12
Juzgados Familiares y Mercantiles.	16	48	0	2	0	3	34	0	4	3	20
Juzgados Civiles y Penales.	10	12	0	0	0	0	0	1	19	0	8
Centro de Justicia Oral de Mérida (CJOM)	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIOSPOA	0	0	0	0	0	0	2	0	3	0	0
Archivo.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Juzgados de la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes.	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	11
Juzgado Primero Mixto y de Control, Progreso	0	5	0	0	2	0	5	0	11	0	11
Juzgado Segundo Mixto y de Control, Uman.	5	9	0	0	0	0	3	0	2	0	2
Juzgado Tercero Mixto de lo Civil y Familiar, Motul.	0	0	0	0	0	0	4	0	2	0	1
Juzgado Cuarto Mixto de lo Civil y Familiar y Juzgado de Control Kanasin.	2	12	0	0	0	1	0	0	7	0	7
Juzgado Quinto Mixto de lo Civil y Familiar, Izamal.	0	5	0	0	0	0	2	0	1	0	6
Juzgado Sexto Oralidad.	0	2	0	0	0	0	0	0	6	0	0
Juzgado Septimo Oralidad.	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	1
Número de equipos por capacidad	33	96	0	2	2	4	57	1	55	3	68
BTU x 1000 por capacidad	1,980	3,456	0	64	60	104	1,368	22	990	42	816

ANEXO 2

Equipos foraneos.

Edificio	60	36	24	18	14	12
Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar y Juzgado de Control Tekax..	0	5	3	0	0	23
Juzgado Primero de Control del Quinto Distrito Judicial, Valladolid.	0	0	1	1	0	0
Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar, Ticul.	0	0	3	3	0	1
Juzgado Mixto, Valladolid.	0	2	3	5	0	1
Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar, Tizimin.	1	1	0	3	0	1
Número de equipos por capacidad	1	8	10	12	0	26
BTU x 1000 por capacidad	60	288	240	216	0	312

ANEXO 3

Equipos divididos foraneos.

Edificio	4	3	2	1.5
Juzgado Primero de Control del Quinto Distrito Judicial,	9	5	4	3
Valladolid.				

Número de equipos por capacidad

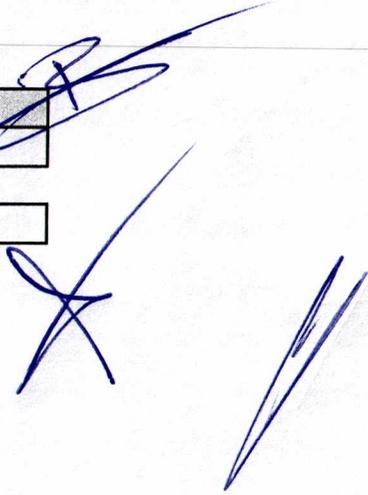
TR

9 36 15 8 3 4.5

ANEXO 4

VRF Cassete

Edificio	1.5	1.02
CIOSPOA	8	4
Número de equipos por capacidad	8	4
TR	12	4.08



ANEXO 5

Handwritten signature

Paquetes

Edificio	25	20	15	12	5
CJOM (paquetes).	4	2	6	0	1
Juzgados Familiares y Mercantiles	0	0	0	2	0
CIOSPOA	1	2			1
Número de equipos por capacidad	5	4	6	2	2
TR	125	80	90	24	10

Handwritten signature

Handwritten signature

ANEXO 6

Equipos divididos locales.

Edificio	25	20	5	3	2	1.5
Centro de Justicia Oral de Mérida.	0	0	17	16	18	13
CIOSPOA	1	2	7	11	0	2
Numero de equipos por capacidad	1	2	24	27	18	15
TR	25	40	120	81	36	22.5